

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FINAL SOBRE LA “1ª INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO NO URBANIZABLE” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA
Expte.: EAE/SE/461/2017

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas, a efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, de medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*.

La Modificación 1ª INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA, afecta a la ordenación estructural del suelo no urbanizable, por regulación de la normativa, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, de Medidas en Materia de gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*, se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Esta propuesta de declaración ambiental estratégica final se realiza con posterioridad a la aprobación provisional segunda del instrumento de planeamiento, según el procedimiento establecido en la *sección 4ª de la Ley 7/2007, de 9 de julio*, y contendrá una exposición de los hechos que resuma, de los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, al mismo tiempo que integrará los aspectos ambientales en el plan, así como los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del mismo, y en su posterior desarrollo y ejecución.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha de 22 de mayo de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial, la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “1ª Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística en suelo no urbanizable del término municipal de Pedrera” formulada por el Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, de medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*, junto con el borrador del expediente 1ª Innovación del PGOU en suelo no urbanizable del término municipal Pedrera, en formato papel y copia en soporte digital.

Con fecha 14 de julio de 2017, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Pedrera relativa a la “1ª Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística en suelo no urbanizable del término municipal de Pedrera” .

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos previsibl-



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	10/02/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu728PFIRMA7+oJwPW2W1xBzJDL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

emente afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que nos enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias, recibíendose la siguientes respuestas:

- Con fecha 8 de agosto de 2017 se recibió informe del *Servicio de Carreteras* y Movilidad de la Diputación de Sevilla, indicando que *“No existe afección alguna sobre la Carreteras Provinciales de Sevilla”*.
- Con fecha 10 de octubre de 2017 se recibió informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Con fecha 19 de octubre de 2017 se recibió escrito de la *Dirección General de Comercio* de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, indicando que *“no procede informe por no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo del TRLCIA”*.
- Con fecha 27 de octubre de 2017, se recibió Informe de la *Oficina de Ordenación del Territorio* de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla.
- Con fecha 6 de noviembre de 2017 se recibió informe de la Secretaria General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio indicando que *“el proyecto no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Pedrera”*.
- Con fecha de 7 de noviembre de 2017 se recibió informe del *Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico)* de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla.
- Con fecha 7 de noviembre de 2017 se recibió escrito del *Servicio de Carreteras* de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Sevilla donde se emite *“informe favorable condicionado al cumplimiento de las condiciones expresadas en el mismo”*.

Concluido el plazo de consultas, se procede a aprobar con fecha 13 de diciembre de 2017, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Este documento tenía por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico e integraba las contestaciones recibidas, hasta la fecha, a las consultas realizadas. El Documento de Alcance fue remitido con fecha 15 de diciembre de 2017 al Ayuntamiento de Pedrera.

Con fecha 17 de Octubre de 2017 se recibió informe de la *Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica* de la Consejería de Salud.

Con fecha 12 de diciembre de 2017 se recibió informe del *Servicio de Bienes Culturales* de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Sevilla, el cual se envía al Ayuntamiento de Pedrera con fecha 21 de diciembre de 2017 donde se concluye que *“no hay afección a bienes inscritos en el catálogo general de Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos, por todo ello informamos favorablemente la citada innovación a los efectos de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y 32 de la LPHA”*.

El documento “1ª Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística en suelo no urbanizable del término municipal de Pedrera” fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de enero de 2018 e incorporaba, junto con el documento del Plan, el Estudio Ambiental Estratégico. Posteriormente fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 8 de marzo de 2018, para ser sometido al trámite de información pública. Durante esta fase no se han recibido alegaciones al documento.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	10/02/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu728PFIRMA7+oJwPW2W1xBzJDL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con fecha de 5 de junio de 2018 tiene entrada en esta Delegación Territorial, escrito del Ayuntamiento de Pedrera, solicitando informes sectoriales en relación a la Modificación.

Posteriormente, en octubre de 2018, tuvo entrada en esta Delegación Territorial, el documento “1ª Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística en suelo no urbanizable del término municipal de Pedrera” aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de Octubre de 2018.

Con fecha 18 de enero de 2019 se emitió la Declaración Ambiental Estratégica, que se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 21 de 31 de enero de 2019.

Posteriormente, el 30 de enero de 2020, tuvo entrada en esta Delegación Territorial, el documento “1ª Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística en suelo no urbanizable del término municipal de Pedrera” aprobado provisionalmente por segunda vez por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de julio de 2019. Dicha documentación fué sometida a información pública mediante publicación en el BOP nº 179 de 2 de agosto de 2019 por el plazo de un mes, sin que se presentaran alegaciones.

En consecuencia, en aplicación del artículo 40.5.m de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, esta Delegación Territorial establece el siguiente:

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Según los antecedentes que figuran en la documentación remitida la “1ª Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística en suelo no urbanizable del término municipal de Pedrera” el Plan General de Ordenación Urbanística fue aprobado con fecha 9 de febrero de 2015, con documento complementario de fecha 18 de septiembre de 2015.

Con esta Innovación del PGOU en Suelo no Urbanizable del término municipal de Pedrera, se pretende la modificación, de forma puntual o parcial, de varios aspectos del planeamiento general, en relación a la ordenación y normativa del suelo no urbanizable, con la que se conseguirá una adecuación a la realidad, de las zonas donde se localiza la actuación.

El objeto de la presente modificación consiste en una Innovación del PGOU vigente de Pedrera para diversos ámbitos de suelo no urbanizable y normativa urbanística, cuyo ámbito de actuación son las siguientes:

- *Establecimiento de distancias adecuadas a edificaciones y a núcleo urbano de las edificaciones en suelo no urbanizable, para garantizar la legalización de las edificaciones existentes, y que no queden bajo el régimen de fuera de ordenación.*

La Modificación tienen en cuenta el vigente PGOU de Pedrera, junto con sus ordenanzas, así como también la LOUA y la legislación correspondiente sectorial. La normativa urbanística toma como referencia las condiciones establecidas en las Ordenanzas del PGOU de Pedrera, y se modifica, en algunos aspectos las distancias de la edificación. Concretamente se modificada el siguiente articulado:

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tif. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	10/02/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu728PFIRMA7+oJwPW2W1xBzJDL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 177. Edificación Agrícola

(...)

4. Condiciones particulares de la edificación

- a) Altura: Una planta*
- b) Separación de linderos:*
 - o Parcela de regadío: 10 m.*
 - o Parcela de Secano: 20 m*

(...)

Artículo 179. Instalación agropecuaria

(...)

2. Implantación

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a) Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.500 m., salvo las existentes*
- b) Distancia mínima a otras edificaciones: 100 m.*
- c) Parcela mínima: parcela catastral existente.*

(...)

4. Condiciones particulares de la edificación

- a) Altura: 1 planta*
- b) Ocupación: las edificaciones no ocuparán en planta más del 20 % como máximo de la superficie de la parcela.*
- c) Separación a linderos: 10 m*

(...)

Artículo 186. Vivienda vinculada a fines agropecuarios

(...)

2. Implantación

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a) Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 250 m.*
- b) Distancia mínima a otras edificaciones: 100 m.*

(...)

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	10/02/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu728PFIRMA7+oJwPW2w1xBzJDL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El documento presentado se estructura de la forma siguiente:

- Descripción de las determinaciones de planeamiento
- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado
- Identificación y valoración de impactos
- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento
- Plan de control y seguimiento del planeamiento
- Síntesis.

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico recoge los contenidos expuestos en el Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos del citado anexo.

El estudio incide en que la modificación objeto de aprobación no afecta a los parámetros ambientales fundamentales considerados en el PGOU vigente, en relación a la Declaración de Impacto Ambiental previa vigente, y en relación al PGOU aprobado definitivamente en vigor.

De acuerdo al documento, no existe afección a vías pecuarias, a terrenos forestales, a espacios naturales protegidos. El estudio determina que la Innovación no altera el dominio público, haciendo referencia a que las posibles afecciones son las descritas en el PGOU de Pedrera.

El documento ambiental indica que no son necesarias medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional, ni medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Las áreas relevantes desde el punto de vista de la conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección, son las descritas en el PGOU de Pedrera, sin que haya sufrido modificaciones.

El documento Ambiental indica, en relación a la afección al dominio público hidráulico, a la prevención de riesgos por avenidas e inundaciones, a la disponibilidad de recursos hídricos, a las infraestructuras del ciclo integral del agua, a la financiación de estudios e infraestructuras, que el PGOU de Pedrera ya establece las determinaciones y condicionantes necesarios en materia de agua, sin que la Innovación objeto de modificación suponga ninguna alteración al respecto, estando dentro del PGOU de Pedrera la normativa a cumplir en materia de agua.

La descripción de los aspectos socioeconómicos, son los descritos en el PGOU de Pedrera, y según este estudio se mantienen igual.

En relación a las medidas correctoras y protectoras, relativas al planeamiento propuesto, indican que son las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU de Pedrera y otras que se han incluido en esta Declaración Ambiental Estratégica.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	10/02/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu728PFIRMA7+oJwPW2W1xBzJDL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

13. Informes sectoriales

13.1. Carreteras

Desde el Servicio de Carreteras y Movilidad de la Diputación de Sevilla, se informa que la Innovación objeto de aprobación promovida por el Ayuntamiento de Pedrera, que no existe afección alguna sobre las Carreteras Provinciales de Sevilla.

13.2. Carreteras de Titularidad Autonómica

Con fecha 7 de noviembre de 2017, el Servicio de Carreteras emitió un informe en el que concluye *“El presente informe tiene carácter de favorable condicionado al cumplimiento de las condiciones expresadas en el mismo. En las posteriores aprobaciones del documento deberán estar incluidas estas condiciones”*.

La normativa y determinaciones a tener en cuenta en las actuaciones a realizar respecto a la colindancia con las carreteras de titularidad autonómica ya están incluidas en el PGOU de Pedrera, al que se remite la presente Innovación.

13.3 Salud

Según la *Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía* y el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, el presente instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto Ambiental, es por ello, que se deberá integrar el pronunciamiento de la Consejería de Salud dentro del procedimiento de aprobación definitivo, incorporando de esta forma las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población.

13.4. Patrimonio Histórico

Con fecha 12 de diciembre de 2017 el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura, turismo y Deporte emitió un informe cuyas conclusiones eran las siguiente *“Examinada la documentación remitida se concluye que no hay afección a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos, por todo ello informamos favorablemente la citada innovación a los efectos de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad ambiental y 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de patrimonio Histórico de Andalucía”*.

13.5. Medio Hídrico

El promotor de la Modificación ha solicitado tanto a la Administración Hidráulica Andaluza (Servicio de Infraestructuras de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) como a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, los correspondientes informes en materia de Aguas que deberán ser tenidos en consideración en la aprobación del documento aprobado definitivamente.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	10/02/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu728PFIRMA7+oJwPW2W1xBzJDL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RELATIVAS A LA INNOVACIÓN PROPUESTA

6.1. Prevención Ambiental.

La modificación afecta a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, o vayan a albergar, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento, que la implantación de actividades en los suelos objetos de la presente innovación, de acuerdo con los usos permitidos, estarán sometidas al instrumento de prevención y control ambiental correspondiente de conformidad con la *Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el cual otorgará o no la viabilidad ambiental de cada actuación en particular.

6.2. Calidad del aire.

Corresponde al Ayuntamiento, según el art. 53 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las emisiones de las actividades del anexo I sometidas a calificación ambiental, a excepción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles reguladas en el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*, y de las que estén sometidas a la autorización de emisiones a la atmósfera regulada en el artículo 56 de la *Ley 7/2007*. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de la Calidad del Aire en Andalucía*.

6.3. Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 8 del *Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, y se modifica el *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica* y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los uso de suelo conllevarán la necesidad de revisar esta zonificación en el correspondiente ámbito territorial.

No obstante, dado que se trata de una modificación de la ordenación del suelo no urbanizable, al no tratarse de una modificación cuyo alcance sea mensurable y desconociendo la ocupación del suelo que puede suponer las nuevas actividades y las ya existentes, cabe decir que, no es posible determinar el alcance real de la propuesta o su efecto acumulado, dado que se desconocen los usos ya establecidos, las actuaciones de interés público o privado que se tramitan en la actualidad, o aquellas que se solicitarán en un futuro, careciendo el documento de una previsión razonada. En este sentido se considera necesario recalcar, que para los procedimientos de prevención ambiental para aquellas actividades compatibles con el uso característico que pretendan desarrollarse, así como para las licencias de las actividades a implantar que en su caso correspondan tramitarse, se exigirá la aportación del correspondiente Estudio Acústico, elaborado conforme al *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía*. La exigencia de la presentación de Estudios Acústicos y su contenido mínimo se establece en el art. 42 del citado Reglamento.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	10/02/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu728PFIRMA7+oJwPW2W1xBzJDL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6.4. Contaminación lumínica.

Actualmente la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, la presente Innovación, al basarse en las determinaciones establecidas en el PGOU vigente, debe adecuarse a la normativa vigente, de forma que las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas al instrumento de prevención ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal deberán adaptarse a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de los gases efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa y molesta.

6.5. Medio Natural.

El ámbito de la presente Innovación se circunscribe al Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural. Según el Estudio Ambiental Estratégico presentado por el promotor de la Innovación, no hay terrenos forestal afectado por la presente Modificación y recoge, al mismo tiempo, la obligación de cumplir las determinaciones en los terrenos del término municipal que tengan la consideración de forestales conforme a la definición contenida en la normativa forestal, *Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*.

6.6. Dominio público pecuario.

Una vez consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal, así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible, la Red de información Ambiental (REDIAM), se constata que la presente Innovación no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Pedrera.

6.7. Suelos contaminados.

En relación al *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la calidad Ambiental*, en base al Estudio Ambiental Estratégico, el promotor de la actuación certifica que en el ámbito de la Innovación, no hay constancia de suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo.

Si en el transcurso y desarrollo de la presente Innovación, por aplicación de su normativa, se detectará la aparición de suelos contaminados, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos, será de aplicación lo establecido en el artículo 55 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de suelos contaminados*, donde si se contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	10/02/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu728PFIRMA7+oJwPW2W1xBzJDL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación a los efectos de determinar y valorar la situación de estos suelos.

6.8. Medio Hidrico.

El promotor de la Modificación ha solicitado tanto a la Administración Hidráulica Andaluza (Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible) como a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, los correspondientes informes en materia de Aguas que deberán ser tenidos en consideración en la aprobación definitiva del documento.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	10/02/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu728PFIRMA7+oJwPW2w1xBzJDL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En consecuencia, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del art. 40.5 I) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, formula la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FINAL

La presente Declaración Ambiental Estratégica se realiza atendiendo a la incidencia ambiental de las determinaciones de la propuesta de instrumento de planeamiento, que se ha valorado a partir del contenido de la documentación técnica y ambiental que incluye el expediente.

De acuerdo con la Evaluación Ambiental Estratégica, a los solos efectos ambientales, se considera **VIABLE** la ***Primera Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística en suelo no urbanizable en el término municipal de Pedrera***, promovida por el Ayuntamiento de la localidad, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Documento Urbanístico y en el Estudio Ambiental Estratégico, y los condicionantes de esta la Declaración Ambiental Estratégica.

De acuerdo con el artículo 38.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en 15 días hábiles desde su formulación, publicándose, asimismo, en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Esta Declaración Ambiental Estratégica tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, debiendo incorporar la resolución que lo apruebe definitivamente, las condiciones que se establezcan en la misma, de acuerdo al artículo 40.5.II) de la *Ley 7/2007*.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la Resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

Cualquier modificación o acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de las condiciones expresada en esta Declaración Ambiental Estratégica, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial.

Esta Declaración Ambiental Estratégica consta de diez (10) páginas debidamente numeradas y selladas.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9 respectivamente de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* de Andalucía.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: María Isabel Solís Benjumea

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tif. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	10/02/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu728PFIRMA7+oJwPW2W1xBzJDL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	